

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

En la Ciudad de México el matrimonio se define como *la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, y debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diversos son los derechos y obligaciones que surgen al contraer matrimonio, entre ellos se encuentran aquellos que emanan con relación a los bienes presentes y futuros de las personas que lo contraen.

Es imperante señalar que el matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes, para ello es necesario que los pretendientes celebren **un convenio** con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio.

En dicho convenio se debe *expresar con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes* y debe presentarse *aun cuando lo pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versarán sobre los que adquieran durante el matrimonio*, además dicho convenio *deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211 del Código Civil que rige a la Ciudad de México, mismos que señalan:*

*“ARTICULO 189.- Las **capitulaciones matrimoniales** en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:*

I.- La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

II.- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

IV.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;

V.- La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;

VI.- La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;

VII.- La declaración acerca de que si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;

VIII.- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;

IX.- La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y

X.- Las bases para liquidar la sociedad.”

“ARTICULO 211.- **Las capitulaciones** que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.”

Para tal caso el Código antes referido mandata también que “...el Oficial del Registro Civil **explicará** a los pretendientes todo lo concerniente al mismo, **a efecto de que el convenio quede debidamente formulado...**”

De acuerdo a lo señalado en el artículo 179 del Código Civil para el Distrito Federal “Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario”.

Y en este mismo sentido, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, define a las antes mencionadas como *“...El pacto económico que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes. Pudiendo establecerse bajo un régimen absoluto de sociedad conyugal o de separación de bienes, o un régimen parcial mixto...”*

Es menester señalar que las capitulaciones matrimoniales se deben otorgar **antes de la celebración del matrimonio**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 182, 183, 207 y 208 del Código Civil vigente en nuestra Ciudad:

“ARTICULO 182 Sextus.- Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.”

“ARTICULO 183.- La sociedad conyugal se registrará por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.”

“ARTICULO 207.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.”

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



“ARTICULO 208.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.”

De lo antes fundado y motivado, deriva la importancia del Convenio señalado en la propuesta materia de la presente iniciativa, mismo que forma parte de los requisitos que deben presentar las personas que pretendan contraer matrimonio ante el Juez del Registro Civil de su elección, convenio que de acuerdo a la ley vigente “... expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes; El convenio deberá presentarse aun cuando lo pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versarán sobre los que adquieran durante el matrimonio. el convenio deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211; el Oficial del Registro Civil explicará a los pretendientes todo lo concerniente al mismo, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de conformidad con el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura...” (Fracción IV del artículo 70 y fracción VI del artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal).

A pesar de la relevancia jurídica que representa el Convenio materia de la presente propuesta, resulta imperante señalar que nuestra legislación vigente en la materia señala a través de su numeral 99, que en el caso de que los **pretendientes por falta de conocimientos** no lo puedan redactar el Juez del registro Civil lo redactara, lo anterior de la siguiente manera:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



“ARTICULO 99.- En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el Juez del Registro Civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren”.

Por tales motivos la presente iniciativa tiene como objetivo establecer la obligación del Juez del Registro Civil de redactar el convenio que contienen las capitulaciones matrimoniales cuando los pretendientes así lo soliciten y no limitar dicha obligación solo cuando éstos **“tengan falta de conocimientos”**, lo anterior es así ya que éste último término es impreciso, es decir, dicho artículo al formar parte de una ley de orden publico cuya observancia es obligatoria, carece de la exactitud requerida para su debida aplicación al caso concreto, constituyendo con ello una violación manifiesta de la ley que deja sin defensa, en este caso a los pretendientes.

II. Propuesta de Solución.

Como ha quedado de manifiesto la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el numeral 99 del Código Civil vigente en la Ciudad de México para que las personas que pretendan contraer matrimonio, cuenten con un convenio cuyas capitulaciones matrimoniales contengan la seguridad jurídica de que su patrimonio presente y futuro esta de acuerdo a su voluntad y ésta última a las leyes aplicables.

Para ello, es indispensable establecer la obligación del Juez del Registro Civil de redactar dicho convenio **cuando los pretendientes así lo soliciten** y no limitar dicha obligación solo cuando éstos **“tengan falta de conocimientos”**.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En ese sentido, con la presente propuesta se estaría garantizada de manera efectiva la exacta aplicación de la ley Civil para las personas que deseen casarse en esta Ciudad de México.

Dicho lo anterior, la propuesta se realiza de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 99.- En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el Juez del Registro Civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.	ARTICULO 99.- En el caso de que los pretendientes, soliciten al Juez del Registro Civil la redacción del convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior éste tendrá la obligación de redactarlo, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 99 del Código Civil para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“ARTICULO 99.- En el caso de que los pretendientes, soliciten al Juez del Registro Civil la redacción del convenio a que se refiere la fracción V del

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



artículo anterior éste tendrá la obligación de redactarlo, con los datos que los mismos pretendientes le suministren”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ